

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**REFORMA AL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, PARA PERMITIR LA VOTACIÓN CONJUNTA DE MOCIONES  
DE REVISIÓN MEDIANTE ACUMULACIÓN**

**VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO  
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA**

**EXPEDIENTE N.º 25.148**

**REFORMA AL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, PARA PERMITIR LA VOTACIÓN CONJUNTA DE MOCIONES  
DE REVISIÓN MEDIANTE ACUMULACIÓN**

Expediente N.º 25.148

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa, en los últimos años, ha enfrentado una serie de cuestionamientos relacionados con la eficiencia de sus procesos internos. En este contexto, han surgido prácticas que, si bien cuentan con respaldo reglamentario, en ocasiones son empleadas de forma que atrasan el trabajo parlamentario. Entre ellas, destaca el uso frecuente de las mociones de revisión, concebidas originalmente como un mecanismo legítimo para reconsiderar decisiones ya votadas, pero que en ciertos casos se han convertido en herramientas de dilación, restando tiempo valioso a las sesiones y reduciendo el espacio para la discusión de fondo.

El procedimiento de revisión se ha venido utilizando de manera excesiva tanto en las comisiones legislativas como en el propio Plenario. Diputados disconformes con el curso de un debate suelen recurrir a pedir la revisión de acuerdos ya votados, con la esperanza de retrasar su firmeza o repetir votaciones. Si bien el derecho a solicitar revisión es legítimo, su uso sistemático en múltiples asuntos encadena una serie de votaciones que en muchos de los casos no responde al interés real de revisar las votaciones.

La consecuencia práctica de lo anterior es una fragmentación del tiempo de la sesión en numerosos actos de trámite que poco o nada aportan al fondo de las iniciativas discutidas.

Cabe señalar que el abuso de este recurso dilatorio no solo consume tiempo, sino que puede traducirse en una estrategia para desgastar a la mayoría y postergar indefinidamente la toma de decisiones firmes. Por ejemplo, ante un proyecto de ley

respaldado por la mayoría, una minoría opositora podría presentar mociones de revisión para cada votación intermedia (mociones de fondo rechazadas, el primer debate aprobado, etc.), obligando al Plenario a múltiples votaciones. Esto prolonga artificialmente el trámite y puede facilitar que, durante esas pausas, se pierda quórum o se deba suspender la sesión, logrando el objetivo obstruccionista de retrasar la aprobación final. En suma, el esquema vigente permite que una minoría parlamentaria, mediante la utilización sucesiva de mociones de revisión, entorpezca el avance de la agenda legislativa aprobada por la mayoría, en detrimento de la eficiencia y la productividad del Congreso.

Frente a esta problemática, se torna imperativo adoptar medidas normativas que devuelvan la agilidad al procedimiento legislativo sin menoscabar los derechos de las y los diputados. La presente iniciativa propone una reforma puntual al artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa con un objetivo específico: habilitar que las mociones de revisión puedan agruparse y votarse de forma conjunta, en bloque, cuando así lo acuerde la propia Asamblea mediante el mecanismo reglamentario correspondiente.

Actualmente, cada moción de revisión se vota por separado, repitiendo un proceso que, en esencia, ya fue agotado al aprobarse originalmente el acuerdo que se intenta revisar. Permitir la acumulación de mociones de revisión significa que, en lugar de diez votaciones distintas sobre diez mociones de revisión, el Plenario podría realizar una sola votación que resuelva conjuntamente todas ellas (o en grupos más amplios), siempre y cuando se cumplan condiciones estrictas para garantizar la legitimidad del procedimiento. Es importante aclarar que esta reforma no elimina el derecho a la revisión, sino que lo racionaliza. Ante este proyecto, las y los diputados mantienen la potestad de solicitar revisión de los acuerdos, pero la Asamblea tendría la opción de decidir, cuando existan muchas revisiones pendientes, si las conoce individualmente o si algunas de ellas pueden resolverse en conjunto por economía procesal.

La acumulación de mociones de revisión ya fue valorada positivamente en el ámbito de las comisiones legislativas. De hecho, en comisiones se detectó con claridad el problema del exceso de tiempo invertido en revisiones y se propuso habilitar la revisión conjunta de todos los asuntos vistos en una sesión. Siguiendo esa misma lógica, extender dicha posibilidad al Plenario potenciará la eficiencia en el proceso legislativo general. Al agrupar las revisiones, se simplifica el procedimiento y se acorta la duración de la fase post-votación, evitando repeticiones innecesarias. Esto permitirá que el Plenario dedique más tiempo a la discusión de fondo de los proyectos y menos a trámites reiterativos, mejorando la calidad del debate y la productividad legislativa de cada sesión.

A su vez, la reforma puntúa que la decisión de agrupar mociones de revisión requerirá el voto de una mayoría calificada del Plenario. Es decir, para aprobar la moción de orden que acumule varias revisiones, será necesario el apoyo de al menos dos tercios del total de diputados y diputadas. Este requisito, además de obedecer al mandato constitucional de que el reglamento legislativo solo se modifique con tal mayoría especial, asegura que la herramienta de acumulación solo se utilice cuando exista un amplio consenso en el Plenario sobre su conveniencia.

Exigir una mayoría calificada cumple una doble función. Por un lado, manifiesta la voluntad clara de la gran mayoría de representantes. Solo cuando un número muy significativo de diputaciones esté de acuerdo en que las mociones de revisión presentadas no ameritan ser tramitadas individualmente, se podrá optar por la vía más expedita de votarlas en conjunto. Esto refleja transparencia en la dirección del debate, pues una votación calificada en favor de acumular revisiones envía el mensaje inequívoco de que la Asamblea, en su casi totalidad, desea proceder con celeridad y no reabrir discusiones ya zanjadas. Por otro lado, la regla de los dos tercios protege los derechos de las minorías parlamentarias en asuntos sensibles. Si una proporción significativa (correspondiente a más de un tercio) de legisladores estima que una moción de revisión particular debe ser discutida aparte, bastará con

que nieguen su apoyo a la moción de acumulación para que aquella revisión se conozca por separado. Este filtro garantiza que la acumulación de revisiones se aplique únicamente en circunstancias donde el nivel de acuerdo entre las bancadas es muy alto, equilibrando así la eficiencia procedimental con la participación democrática.

En virtud de lo anterior, manifestando la voluntad de la Asamblea de optimizar su funcionamiento, se somete sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 155 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA, PARA PERMITIR LA VOTACIÓN CONJUNTA DE MOCIONES  
DE REVISIÓN MEDIANTE ACUMULACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO-Agréguese un último párrafo al artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 155- Revisión

(...)

Las y los diputados podrán conocer y votar de manera conjunta la revisión de todas o de un grupo de mociones debidamente presentadas. Dicha acumulación se deberá plantear por una moción de orden y para su aprobación requerirá mayoría calificada. En esta moción de acumulación se deberá señalar las mociones de revisión que se pretenden acumular y votar de manera conjunta.

(...)

Rige a partir de su aprobación.